

RESOLUCIÓN N° 23/2008 (C.P)

VISTO: el Expediente C.M. N° 510/2005 -FRUTICOLA SAVEIRO S.R.L. c/Provincia de Buenos Aires- por el cual la firma de referencia interpone recurso de apelación contra la Resolución C.A. N° 7/2008; y

CONSIDERANDO:

Que la resolución apelada rechazó la acción interpuesta por FRUTICOLA SAVEIRO S.R.L. ante la Comisión Arbitral por extemporánea.

Que la firma recurrente, en su recurso de apelación, con cita de la Ordenanza Procesal, expresa que cuando se trate de casos concretos originados en determinaciones impositivas, la acción ante la Comisión Arbitral deberá promoverse dentro del plazo concedido por las normas de procedimientos de cada jurisdicción para la recurrencia de aquéllas y que, conforme a la normativa local de la Provincia -art. 104 del Código Fiscal- se dispone de dos vías: la reconsideración por ante la Dirección Provincial de Rentas y la apelación al Tribunal Fiscal. Que la apelación ante el Tribunal Fiscal, que fue simultánea a la efectuada ante la Comisión Arbitral, fue considerada oportuna, habida cuenta de la feria del mes de enero que dicho Tribunal tiene establecida, suspensión aplicable al presente caso, de lo que resulta que la acción oportunamente incoada fue oportuna.

Que a su turno, la Provincia de Buenos Aires afirma que la acción ante la Comisión Arbitral fue extemporánea y cita el art. 104 del Código Fiscal. Indica que en la Provincia de Buenos Aires no hubo feria administrativa o suspensión de plazos procesales y que ello es así con independencia de la feria del Tribunal Fiscal de Apelación la cual rige sólo para él, no para el resto de la Administración, razón por la cual pide se ratifique la Resolución N° 7/2008 de la Comisión Arbitral.

Que puesta al análisis del tema, esta Comisión recuerda que el plazo que prevé el art. 17 de la Ordenanza Procesal para accionar ante la Comisión Arbitral contra determinaciones impositivas de los Fiscos adheridos es el previsto en la normativa de la jurisdicción de que se trate para interponer el primero de los remedios recursivos que ésta habilite (Resoluciones s/n 27/11/89 y Nos. 9/93 y 13/03), en el caso, el recurso de reconsideración ante el Director Provincial de Rentas o el recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Provincia de Buenos Aires.

Que el contribuyente efectuó la opción que prevé el art. 104 del Código Fiscal de ir en apelación ante el Tribunal Fiscal de Apelación de la Provincia de Buenos Aires e intenta utilizar la feria administrativa que en ese momento estableció ese cuerpo para recurrir ante él.

Que esta Comisión Plenaria tiene dicho que el plazo aludido en la Ordenanza Procesal se refiere a los días establecidos en la normativa local -en este caso quince días hábiles-, que el cómputo en días hábiles es administrado por la Comisión Arbitral y que en el momento de tramitarse este recurso la Comisión Arbitral no había dispuesto feria que conllevara suspensión de plazos.

Que por lo expuesto, lo resuelto por la Comisión Arbitral fue ajustado a derecho.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello:

LA COMISION PLENARIA

(Convenio Multilateral del 18.8.77)

RESUELVE:

ARTICULO 1º) - Rechazar el recurso de apelación interpuesto por FRUTICOLA SAVEIRO S.R. L. contra la Resolución (CA) N° 7/2008 dictada por la Comisión Arbitral en el Expte. C.M. N° 510/2005, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º) - Notificar a las partes interesadas mediante copia de la presente, hacerlo saber a las demás Jurisdicciones adheridas y archivar las actuaciones.

LIC. MARIO A. SALINARDI - SECRETARIO

MANUEL FRANCISCO VALIERO -PRESIDENTE